

C.F.A. C/ T.R.L. S/ HOMOLOGACIÓN

CI-00387-F-2026

Cipolletti, 25 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.F.A. C/ T.R.L. S/ HOMOLOGACIÓN** " (EXPTE CI-00387-F-2026), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-00387-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de letrada apoderada del Sr. C.F.A., con el propio patrocinio letrado y el de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. T.R.L., en fecha 02/07/2025, por ante el CIMARC, con relación a sus hija G., sobre prestación alimentaria y régimen de comunicación.

Denuncia incumplimiento en el régimen acordado y peticona se intime a su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar una multa.

Que mediante presentación CI-00387-F-2026-E0002, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: "*Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes en fecha 02/07/2025.*"

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En la ciudad de Cipolletti, el 2 de julio de 2025...* **REGIMEN DE COMUNICACIÓN:** *Las partes acuerdan el siguiente régimen de*

comunicación del Sr. C.F.c.s.h.G.: 1) Todas las semanas, el Sr. C.b.a.G.p.e.j.a.l.h.d.l.s.(.h.), G.p.e.l.c.p.h.e.d.s.d.c.A.l.l.h.d.d.s.l.m.l.b.p.l.c.p.E.c.q.n.h.c.e.S.C.b.a.s.h.p.l.c.m.a.l. 13.30 horas. La Sra. T.s.c.a.q.e.e.p.d.d.s.c.e.t.p.i.e.a.p.e.e.D.d.G. Las partes se comprometen a tener una buena comunicación entre ellos, a los fines de comunicar cuestiones relativas a su hija. Siempre enviarán el DNI de la niña dentro de la mochila."

II.- De conformidad con lo solicitado INTIMESE a la Sra. T.R.L., a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley.

III.- COSTAS por su orden.- (arts. 19 CPF).

IV. REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Angela Hernández y de la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en la suma de pesos doscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho mil (\$226.338)(3 IUS) en conjunto, atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc. Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. cctes. de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

IV.- Notifíquese a la actor y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y a la Sra. T. mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7